

leves a los dos años, contados a partir del día siguiente a aquel en que la resolución sea firme.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Cuando las condiciones físicas del terreno o las características de las edificaciones imposibiliten o dificulten de manera grave el cumplimiento de las normas sobre accesibilidad y eliminación de barreras, se utilizarán los medios y ayudas técnicas necesarios para facilitar la autonomía individual de las personas con limitaciones y movilidad reducida.

Segunda.—1. En los edificios declarados de carácter histórico-artístico protegidos por la Ley, se adecuará el cumplimiento de estas normas a las condiciones de conservación y mantenimiento según sus características específicas, y siempre de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación sobre esta materia.

2. Lo dispuesto en el artículo 7 no será de aplicación en aquellos edificios o inmuebles declarados bienes de interés cultural o edificios de interés histórico-artístico, cuando las modificaciones necesarias comporten un incumplimiento de la normativa específica reguladora de tales bienes. Tampoco regirá para aquellos inmuebles en que, por sus singulares características, resulte inviable una operación constructiva o de rehabilitación. No obstante, se realizarán las adaptaciones no permanentes que no incumplan el contenido de los párrafos anteriores.

Tercera.—La Administración autonómica promoverá campañas informativas y educativas dirigidas a la población en general, y a la población infantil y juvenil en particular, con el fin de sensibilizar en el tema de las personas con limitaciones, como único medio de conseguir una efectiva y real integración de estas personas en nuestra sociedad.

Cuarta.—Cada dos años, a partir de la entrada en vigor de las normas de desarrollo de esta Ley, el Gobierno de Aragón procederá a revisar el cumplimiento de las prescripciones incluidas en la misma, poniéndolo en conocimiento del Consejo para la promoción de la accesibilidad y la eliminación de barreras.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Las normas de accesibilidad previstas en la presente Ley no serán de aplicación a las urbanizaciones y edificios que en la fecha de su entrada en vigor se hallen visadas por el Colegio Oficial correspondiente o en fase de construcción, o cuyos proyectos hayan sido aprobados por la Administración, ni a los que tengan concedida licencia para su edificación, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en la normativa en vigor sobre eliminación de barreras arquitectónicas.

Segunda.—1. Los programas de actuación que deben ser elaborados por las correspondientes Administraciones públicas que aseguren la accesibilidad y los inventarios mencionados en el título segundo de la presente Ley deberán realizarse en un plazo máximo de dos años, contados a partir de la entrada en vigor de las normas técnicas que se dicten en el desarrollo de esta Ley.

2. Las obras para la supresión de barreras arquitectónicas urbanísticas, barreras arquitectónicas en la edificación y barreras en el transporte y de la comunicación que se consideren necesarias a tenor de los instrumentos mencionados en el párrafo anterior, deberán haberse concluido en un plazo máximo de diez años a partir de la entrada en vigor de dichas normas técnicas.

DISPOSICION DEROGATORIA

Unica.—1. Hasta tanto no se dicten las normas técnicas previstas en el articulado de la presente Ley, mantendrá su vigencia el Decreto 89/1991, de 16 de abril, de la Diputación General de Aragón, para la supresión de las barreras arquitectónicas, así como cualquier otra norma reglamentaria u ordenanza municipal que regule estas materias, en tanto no supongan contradicción con los preceptos contenidos en la misma.

2. Queda derogado el Decreto 126/1989, de 17 de octubre, de la Diputación General de Aragón, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—En el plazo de un año, el Gobierno de Aragón deberá aprobar las normas técnicas sectoriales que regulen y refundan las características y condiciones de la accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

Segunda.—Las entidades locales incorporarán a sus ordenanzas municipales lo dispuesto en la presente Ley en el plazo máximo de un año, desde la entrada en vigor de las normas técnicas de desarrollo, bien sea mediante la adaptación de las ordenanzas vigentes o a través de la aprobación de un nuevo texto.

Tercera.—Se faculta al Gobierno de Aragón para dictar las disposiciones reglamentarias y normas técnicas para el desarrollo y aplicación de la presente Ley.

Así lo dispongo a los efectos del artículo 9.1 de la Constitución y los correspondientes del Estatuto de Autonomía de Aragón.

Zaragoza, a siete de abril de mil novecientos noventa y siete.

El Presidente de la Diputación General
de Aragón,
SANTIAGO LANZUELA MARINA

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA, HACIENDA
Y FOMENTO

599

DECRETO 36/1997, de 8 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Centro Aragonés de Diseño Industrial (Cadi).

El Gobierno de Aragón, viene impulsando programas para la promoción del diseño y su incorporación a las empresas en los procesos de desarrollo de producto, como una herramienta de mejora competitiva de las mismas.

De la experiencia acumulada hasta el momento se deduce la conveniencia de concentrar y potenciar actualmente las actuaciones dirigidas específicamente al tejido industrial, una vez que se ha consolidado la formación de especialistas en diseño mediante becas post-grado. Y se considera un momento adecuado para configurar un núcleo o marco más estable y consistente de actuación.

Por otro lado, el Instituto Tecnológico de Aragón tiene entre sus finalidades básicas el desarrollo, coordinación y difusión de la renovación tecnológica con el objetivo, entre otros, de impulsar el desarrollo de productos competitivos, así como promover el aprovechamiento de los servicios y el equipamiento tecnológico (tanto instrumental como personal) disponible en otras instituciones o empresas de nuestra región en orden a aprovechar mancomunadamente los recursos.

La Dirección General de Promoción Económica y Asuntos Comunitarios del Departamento de Economía, Hacienda y Fo-

mento, es quien tiene atribuidas las competencias en materia de diseño y dispone de la experiencia derivada de años de gestión.

Por cuanto antecede, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Fomento y previa deliberación del Gobierno en su reunión de 8 de abril de 1997,

DISPONGO:

Artículo 1º.—Se crea el Centro Aragonés de Diseño Industrial (Cadi en adelante).

Artículo 2º.—Son funciones de dicho Centro: las de asesoramiento, consultoría especializada, formación y sensibilización, en materia de diseño, a las empresas aragonesas.

Asimismo, podrá quedar adscrita al centro la tutela y/o gestión de la red de empresas de servicios de diseño, a la que se pueden acoger los integrantes del programa de especialización en diseño industrial y gráfico, promovido por el Gobierno de Aragón, al haber obtenido una beca de formación.

Artículo 3º.—El Cadi se integra dentro del área de Servicios Técnicos del Instituto Tecnológico de Aragón.

Artículo 4º.—Para el mejor cumplimiento de sus funciones y coordinación de las diversas Instituciones implicadas, el Cadi contará con un Comité de Dirección, integrado por un representante de la Dirección General de Promoción Económica y Asuntos Comunitarios, un representante del Instituto Tecnológico de Aragón y un representante del Instituto Aragonés de Fomento.

Artículo 5º.—El Cadi, tendrá al frente un coordinador que podrá serlo con dedicación parcial. Son funciones del coordinador, el establecimiento de objetivos y líneas de actuación, elaboración de presupuestos y fijación de necesidades de personal, que deberán ser aprobados por el Comité de Dirección.

Artículo 6º.—Podrán integrarse a dedicación parcial técnicos del Servicio de Fomento Industrial de la Dirección General de Promoción Económica y Asuntos Comunitarios, personal del área de Servicios Técnicos del Instituto Tecnológico de Aragón y aquellas otras personas que en razón de las necesidades propias de la actividad desarrollada pueda ser necesario incorporar.

Artículo 7º.—Los recursos económicos del Cadi serán los asignados desde los programas presupuestarios del Servicio de Fomento Industrial, los que se puedan destinar desde otros entes públicos, más los que pueda adquirir en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 8º.—La comunicación de las actividades del Centro se hará con la logomarca Cadi-Centro Aragonés de Diseño Industrial, acompañada de los símbolos del Instituto Tecnológico de Aragón, del Departamento de Economía, Hacienda y Fomento del Gobierno de Aragón y el de aquellas otras instituciones que puedan colaborar en su gestión.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—En todo lo no dispuesto en el presente Decreto se estará a lo dispuesto en el Decreto 5/1994, de 12 de enero, de la Diputación General de Aragón de reestructuración y atribución de competencias del Instituto Tecnológico de Aragón.

Segunda.—Se faculta al Consejero de Economía, Hacienda y Fomento para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Decreto.

Tercera.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, ocho de abril de mil novecientos noventa y siete.

El Presidente de la Diputación General
de Aragón,
SANTIAGO LANZUELA MARINA

El Consejero de Economía, Hacienda
y Fomento,
RAFAEL ZAPATERO GONZALEZ

DEPARTAMENTO DE ORDENACION TERRITORIAL, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

600

DECRETO 37/1997, de 8 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen los precios públicos aplicables al suministro de información gráfica del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes.

Desde 1980 la Diputación General de Aragón ha venido llevando a cabo, a través de los servicios técnicos del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, las actuaciones necesarias para la obtención de toda la información geográfica de Aragón que ha sido posible, en función de las disponibilidades presupuestarias existentes, lo que ha permitido formar, con el paso del tiempo, un importante archivo territorial, que constituye actualmente un valioso recurso que la Comunidad Autónoma posee, gestionado por el Servicio de Cartografía y Archivo Territorial de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Asimismo, partiendo de la información cartográfica básica disponible en formato digital, se han ido confeccionando distintas aplicaciones que han dado contenido a un Sistema de Información Geográfica (SIG) que, atendiendo a las solicitudes realizadas por los distintos Departamentos, ha dado, dentro de sus posibilidades, solución a los asuntos que se le han planteado, mediante la aplicación de las técnicas más avanzadas en cada momento.

Por ello, una vez consolidado el Sistema de Información Geográfica y, con el fin de mejorar la prestación de los servicios y de aumentar su capacidad de actuación, parece conveniente abordar el establecimiento de unos precios públicos que recojan, al menos en parte, el coste de los trabajos y del suministro de la información y documentación territorial, y que permita la obtención de unos mínimos ingresos públicos, para el mantenimiento del sistema de información.

De conformidad con la sentencia 185/1995, de 14 de diciembre, sobre el recurso de inconstitucionalidad 1.405/1989, el presente Decreto, cuyo antecedente inmediato se halla en la Orden de 21 de junio de 1993, del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, por la que se regulan las condiciones para demandar las entregas y productos cartográficos del Servicio de Documentación e Información Territorial de Aragón, establece los precios públicos aplicables a las entregas de productos del Sistema de Información Geográfica, que han de permitir cubrir parcialmente los costes originados por la realización de sus actividades o la prestación de sus servicios.

La justificación de la necesidad de exigir un precio público a los usuarios de determinados productos relacionados con la cartografía y con la información geográfica, queda justificada por las siguientes consideraciones:

1. El producto que se obtiene de la actividad del Servicio de Cartografía sólo tiene sentido cuando se usa por los distintos agentes que actúan sobre el territorio, por lo que es importante que exista una gestión ágil y eficaz que ponga a disposición de los potenciales usuarios la información disponible.

2. La obtención y permanente actualización de las bases de datos tiene un coste muy elevado, lo que aconseja que el usuario pague, como contraprestación a lo que recibe, un precio público que permita equilibrar los gastos materiales de su explotación e, incluso, permita cubrir una pequeña parte de la amortización de la inversión realizada por el Gobierno de Aragón para obtener el producto demandado.

3. La mayoría de los productos son de producción propia y, por tanto, deben estar amparados por una protección legal, análoga a la de los derechos de autor, que impida su libre comercialización y difusión, sin la previa autorización expresa del Gobierno de Aragón.